



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

**Contrato de Obra Pública
Estatal a Precio Unitario**



SICOM
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y COMUNICACIONES DEL ESTADO

Código: DGCL-P02-PR03-R01
Área responsable: Depto. de Licitación
y Contratos
Emisión: Octubre 2007
No. y Fecha de Revisión:
02 / 30 Septiembre 2016

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA ESTATAL
FAM-11050-008-17**

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU TITULAR, EL ARQ. JOSE DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CORPORATIVO CONSTRUYE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. I.C. JUAN MANUEL HUERTA FLORES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "LA SECRETARÍA" declara, por conducto de su representante:

I.1 Ser una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes con facultades entre otras, para ejecutar y conservar las obras públicas que determine el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo; proyectar, ejecutar, mantener y operar en su caso, directamente o por adjudicación a particulares las obras públicas; dictar las normas técnicas en materia de obras públicas y servicios relacionados cuando no sean competencia de otra autoridad; expedir las bases a las que deban sujetarse las licitaciones públicas para la ejecución de obras y servicios relacionados en el Estado, así como adjudicar, rescindir y exigir el cumplimiento de los contratos de obras y servicios relacionados celebrados por el Poder Ejecutivo; y ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, convenios, acuerdos, reglamentos y ordenamientos de carácter general.

I.2 Que el **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo número 46 fracción X de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, tuvo a bien designar mediante oficio número 010 de fecha 1º de diciembre de 2016 como **Secretario de Infraestructura y Comunicaciones** al **ARQ. JOSE DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA**, y por ende, la facultad y representación legal para celebrar Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a nombre del Gobierno del Estado de Aguascalientes con fundamento en los Artículos 1,3,4,8,9, 11 fracción III, 12, 15 fracción X, 16,21,24 fracciones II y X, 38 fracciones I, II, IV, VI, IX y XII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, y en el Artículo 30 fracciones IV y X y demás aplicables del **Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes**.

I.3 Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Oriente #1507, Fraccionamiento Bona Gens, C.P. 20255, en ésta ciudad de Aguascalientes, Ags.

I.4 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por Adjudicación Directa en base a lo estipulado en el Artículo 26, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes modificada el 15 de Junio del 2015, y por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por **"LA SECRETARÍA"**

I.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, la **Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos**, autorizó la inversión correspondiente al proyecto objeto de este Contrato en el Oficio de Autorización No. **4001** con fecha del **17 de noviembre del 2017**, bajo la siguiente estructura:

TIPO DE INVERSIÓN:	FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES NIVEL SUPERIOR (UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES 2010)
PROGRAMA:	SJ INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
SUBPROGRAMA:	02 CONSTRUCCION d) Otro Niveles
OBRA:	FAM-11050/17 CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANUFACTURA AVANZADA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, TERCERA ETAPA, OBRA EXTERIOR (REJA EXTERIOR SUR)
LOCALIDAD:	AGUASCALIENTES, AGS.

II. "EL CONTRATISTA" declara, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la Escritura Pública número **348** de fecha **18 de junio de 2009**, otorgada ante la fe de la **Lic. Roberto Arellano Crespo**, Corredor Público Número **9** de los del Estado, en la que consta la Constitución de la Sociedad denominada **CORPORATIVO CONSTRUYE, S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, bajo el Numero **42**, a fojas de la **439** a la **448**, del Volumen **DCCLXXI**, del Libro numero **3** denominado Registro de Comercio, con fecha **02 de julio del 2009**, con la Escritura Pública número **29626** de fecha **13 de abril de 2012**, otorgada ante la fe de la **Lic. Jesús Armando Ávila Guel**, Notario Público Número **9** de los del Estado, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, bajo el Numero **27**, a fojas de la **350** a la **357**, del Volumen **CMXVIII**, del Libro numero **3** denominado Registro de Comercio, con fecha **07 de mayo del 2012**, así mismo, el **C. I.C. JUAN MANUEL HUERTA FLORES**, acreditan su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, de la citada sociedad, con el testimonio de la Escritura Pública antes citada, y que su representación y facultades no le han sido de manera alguna revocadas ni modificadas.

II.2 Que su registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social es el No. **AOI69451109** y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. **CCO906183L7**.

II.3 Que su nacionalidad es la mexicana y conviene expresamente en que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a éste Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos derivados de éste Contrato, que tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas para obligarse a la ejecución del proyecto objeto de este Contrato y requeridas por **"LA SECRETARÍA"**, y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 57 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** modificada el 15 de Junio del 2015.

II.4 **"EL CONTRATISTA"**, que señala como su domicilio legal para los fines del presente Contrato, el ubicado, en la Calle **Libertad No. 301, Zona Centro, C.P. 20000**, Tel. **449 916 50 48**, en la ciudad de **Aguascalientes, Ags.**

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** y el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** vigente, así como las

disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de Aguascalientes, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o de la Secretaría de Salud o del Instituto Mexicano del Seguro Social, o del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, o de la Comisión Nacional del Agua, o de la Comisión Federal de Electricidad, Normas de Construcción de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo la obra objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA", encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la siguiente obra: **CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANUFACTURA AVANZADA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, TERCERA ETAPA, OBRA EXTERIOR (REJA EXTERIOR SUR), AGUASCALIENTES, AGS.**, que comprende: Muro de reja sur: Muro, banquetas, guarniciones, herrería, de acuerdo a las Normas o Especificaciones Generales de Construcción de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y en su caso cuando se requiera: las de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o de la Secretaría de Salud, o del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, o de la Comisión Nacional del Agua, o de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Especificaciones Particulares del Proyecto; así como los proyectos y planos, y las bases de licitación, en su caso, integrados al Expediente Unitario; programas (documento técnico 6t propuesta) y presupuestos y resumen del mismo (documento económico 1e propuesta), contenidos en la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA"; los catálogos de conceptos mismos que en su descripción pormenorizado, está implícito el alcance y las especificaciones de la obra y toda aquella documentación que sirvió para la Integración Técnica y Económica de la propuesta durante el proceso de adjudicación, pasan a formar parte de este instrumento, mismos que se integran con este Contrato al Expediente Unitario de la Obra en custodia de la Supervisión, de acuerdo al Artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, acatando para ello lo establecido por los diversos Ordenamientos y Normas señalados en el inciso II.5 de la Declaración II de éste Contrato, así como las Normas generales de Construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de éstas Cláusulas.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El importe total del presente Contrato es por la cantidad de **\$1'180,319.38** más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$188,851.10** lo que hace un monto total de **\$1'369,170.48 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 48/100 M.N.)**; importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "LA SECRETARÍA".

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, en su caso, y siempre y cuando "EL CONTRATISTA" entregue dentro de los plazos previstos en la Cláusula Octava las Garantías que se refieren en la misma, ya que de lo contrario se considerará como fecha de inicio de los trabajos al siguiente día a la firma del presente contrato, contando "EL CONTRATISTA" con un plazo máximo de **30 (treinta)** días calendario para concluir los servicios encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción será la vigencia del presente instrumento.

CUARTA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "LA SECRETARÍA"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "EL CONTRATISTA" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "LA SECRETARÍA", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no presente dicho documento en el plazo establecido, "LA SECRETARÍA" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces el salario mínimo diario vigente en la zona por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE: "LA SECRETARÍA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", de manera oportuna el o los inmuebles, en que deban llevarse a cabo los trabajos, materia del presente Contrato, lo anterior de conformidad al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. El incumplimiento por parte de "LA SECRETARÍA" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

SEXTA: ANTICIPO: NO APLICA.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Las partes convienen que el pago de los trabajos ejecutados al amparo del presente Contrato se realice obteniendo la volumetría de las unidades de trabajo terminadas, a las que se les aplicará el precio unitario previamente convenido, mismo que estará sujeto al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

LOS DATOS FISCALES PARA LA FACTURACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

NOMBRE: **Universidad Tecnológica de Aguascalientes**
R.F.C.: **UTA9108114C9**
DIRECCIÓN: **Bld. Juan Pablo II, N°. 1302, Fracc. Exhacienda La Cantera, C.P. 20200**
LOCALIDAD: **Aguascalientes, Ags.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "EL CONTRATISTA", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "LA SECRETARÍA" conforme al inicio real de la obra, fecha que será asentada en la bitácora de la obra, el no presentarse por parte de "EL CONTRATISTA" en este plazo será responsabilidad del mismo. Ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas por medios electrónicos por la Universidad Tecnológica de Aguascalientes que "EL CONTRATISTA" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "LA SECRETARÍA" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "EL CONTRATISTA" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "LA SECRETARÍA" las elaborará unilateralmente, con lo cual "EL CONTRATISTA" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "LA SECRETARÍA". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará éste hecho a "EL CONTRATISTA", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Para la entrega de la estimación finiquito, "EL CONTRATISTA" cuenta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "LA SECRETARÍA" la elaborará unilateralmente, con lo cual "EL CONTRATISTA" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "LA SECRETARÍA". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "EL CONTRATISTA", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, en su caso, desconociendo "LA SECRETARÍA" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "EL CONTRATISTA". Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 fracción II, penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces el salario mínimo diario vigente en la zona, como gastos de "LA SECRETARÍA", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando la supervisión de "LA SECRETARÍA" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad contratada por esta.

OCTAVA: GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes tres Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, o en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera o a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas tres Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "LA SECRETARÍA", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederán a su cancelación, previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente contrato "EL CONTRATISTA" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 54 y 72 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

NOVENA: GARANTÍA PARA EL ANTICIPO: NO APLICABLE.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: (Se exceptúa de presentar la Garantía de cumplimiento en base a lo establecido en el Artículo 54 penúltimo párrafo, Artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes).

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE DEFECTOS QUE RESULTEN O DE VICIOS OCULTOS: Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder a "LA SECRETARÍA" de los defectos que resulten de la misma, o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Defectos que Resulten o de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "EL CONTRATISTA" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Defectos que Resulten o de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "EL CONTRATISTA" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, quedarán a salvo los derechos de "LA SECRETARÍA" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE COSTOS: Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "EL CONTRATISTA", se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costos, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" se encuentre dentro del programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso, éste no sea imputable a "EL CONTRATISTA", en cuyo caso se tomará del programa vigente autorizado por "LA SECRETARÍA".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicarán por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "LA SECRETARÍA", mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "EL CONTRATISTA", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para "EL CONTRATISTA" su derecho a exigir el ajuste de fines correspondiente.

Para el caso de finiquitos deberá de apegarse a lo estipulado en la fracción VI del Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

El ajuste de costos antes referido procederá hasta la fecha de entrega recepción de la obra, y persistirá únicamente si se deja a salvo en el acta respectiva de entrega recepción la determinación del importe del ajuste de costos. Las solicitudes que presente "EL CONTRATISTA" después de este hecho, serán rechazadas por "LA SECRETARÍA".

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "LA SECRETARÍA" a solicitud de "EL CONTRATISTA" a más tardar dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha en que "LA SECRETARÍA" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

No cumpliendo con los tiempos estipulados para la entrega de la estimación de finiquito como lo establece la Cláusula Séptima, no procede el ajuste de costos.

DÉCIMA TERCERA: CONVENIOS DE AMPLIACIÓN: "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, podrá, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados de manera conjunta o separados, no rebasen el 15% (Quince Por Ciento) del monto o del plazo pactado en el presente Contrato, y no implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones en monto exceden el porcentaje indicado sin variar el objeto del proyecto, se podrá celebrar un único Convenio Adicional entre las partes, hasta por un 15% (Quince Por Ciento) del monto total de la obra, respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán afectar en modo alguno las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto de éste Contrato. "EL CONTRATISTA", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "LA SECRETARÍA", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la bitácora la orden de ejecución.

DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "LA SECRETARÍA" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "LA SECRETARÍA" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificador, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y la Cláusula inmediata anterior.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "EL CONTRATISTA" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "LA SECRETARÍA" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES ADICIONALES: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrir las siguientes aportaciones:

- 1.- El 0.5% (Punto Cinco Por Ciento) del importe de cada estimación, por concepto de derechos de inspección y vigilancia, que serán a favor de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- 2.- El 0.2% (Punto Dos Por Ciento) del importe de cada estimación, por concepto de capacitación de los trabajadores, que será a favor del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes;
- 3.- El 0.2% (Punto Dos Por Ciento) del importe de cada estimación, para ejercer sus facultades de fiscalización a favor del Órgano de Fiscalización del H. Congreso del Estado; y
- 4.- El 0.1% (Punto Uno Por Ciento) del importe de cada estimación, por concepto de aportación a los Colegios de Profesionistas, según corresponda.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las deducciones señaladas en los incisos que anteceden.

DÉCIMA SEXTA: OBRA ADICIONAL Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: Cuando a juicio de "LA SECRETARÍA" sea necesario llevar cabo obra adicional o trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "EL CONTRATISTA" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen de conformidad con lo establecido en el Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y se procederá de la siguiente forma:

A).- Si existieran conceptos y precios unitarios estipulados en este Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "LA SECRETARÍA" esta facultada para ordenar a "EL CONTRATISTA" en nota de bitácora su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B).- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato, y "LA SECRETARÍA" considere factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "EL CONTRATISTA" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en las formas establecidas en los dos párrafos anteriores "EL CONTRATISTA", a requerimiento de "LA SECRETARÍA" en nota de bitácora, y en un plazo que no excederá de 5 (Cinco) días naturales a partir del mencionado requerimiento, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios establecidos en el Contrato, debiendo resolver "LA SECRETARÍA" en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de los precios unitarios extraordinarios. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

D).- En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente la proposición de precios extraordinarios, en el plazo indicado a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "LA SECRETARÍA" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal y demás elementos que intervendrán en estos trabajos. En este caso la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Además, "EL CONTRATISTA" preparará y someterá a aprobación de "LA SECRETARÍA" los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios, "EL CONTRATISTA" desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "LA SECRETARÍA" para formular los documentos de pago a que se refiere la Cláusula Séptima de éste Contrato.

En todos los casos citados, "LA SECRETARÍA" dará por escrito en la Bitácora a "EL CONTRATISTA" las ordenes de trabajo correspondientes. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados a éste Contrato, para sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES: De acuerdo al Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de ajuste de costos, "LA SECRETARÍA", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA: PAGOS EN EXCESO: De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Para el Estado de Aguascalientes, en el caso de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación que corresponda en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dicho gasto se calculará sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, en el Artículo 71, y los Artículos 151 y 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Una vez concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" notificará por escrito a "LA SECRETARÍA" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendario siguiente. Al finalizar la verificación, "LA SECRETARÍA" entregará a "EL CONTRATISTA", vía bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "LA SECRETARÍA" recibirá dichos trabajos, siempre que

hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega – recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "LA SECRETARÍA" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "EL CONTRATISTA" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de entregar a "LA SECRETARÍA" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "LA SECRETARÍA". Salvo lo indicado en minutos.

Para la entrega de la estimación finiquito, "EL CONTRATISTA" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "LA SECRETARÍA" la elaborará unilateralmente, con lo cual "EL CONTRATISTA" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "LA SECRETARÍA". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "EL CONTRATISTA", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "LA SECRETARÍA" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces el salario mínimo diario vigente en la zona, como gastos de "LA SECRETARÍA", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

Una vez concluidas las acciones del proyecto, no se libera a "EL CONTRATISTA" de las responsabilidades que se llegarán a determinar por las instancias de control y vigilancia, sobre el ejercicio de comprobación, por lo que "LA SECRETARÍA", se reserva el derecho de hacer posteriores reclamaciones, derivadas de pagos indebidos, así como de aquellas que pudieran resultar por obra faltante, o por cualquiera de las previstas en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, como lo son obra mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados o vicios ocultos, trabajos que quedaran cubierto por la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA: EL REPRESENTANTE: "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con la plantilla de personal técnico estipulada en su propuesta, así como establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su superintendente de construcción, facultado para desempeñar la profesión, mismo que deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El representante está obligado a acreditar su capacidad técnica con copia de su Cédula Profesional, o en caso de no tenerla con constancia de estudios relacionados con la rama, y experiencia mínima de 3 tres años en obra similar. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "EL CONTRATISTA" deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o de la Secretaría de Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social, o del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, o de la Comisión Nacional del Agua, o de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones Particulares del Proyecto y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Así mismo, se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina, la cual, a juicio y dictaminación de "LA SECRETARÍA", podrá solicitarse a "EL CONTRATISTA" la entrega de los materiales utilizados en la construcción de la misma, siempre y cuando dichos materiales sean considerados reutilizables y dicha circunstancia haya sido notificado por aquella en la junta de aclaraciones y modificaciones llevada a cabo en el proceso de licitación correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, y con motivo de los trabajos materia de éste Contrato, será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, fiscales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA SECRETARÍA" en relación con los trabajos del presente Contrato.

Por tal motivo "LA SECRETARÍA" solicita a "EL CONTRATISTA" el Aviso de Registro de Obra (FORMATO SATIC-01) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el acuse correspondiente; el cual se deberá integrar anexo a los generadores al iniciar el trámite en ventanilla única de la primera estimación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: BITÁCORA DE OBRA: La Bitácora de Obra será el documento oficial del Contrato, establecido como instrumento de comunicación directa entre "LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATISTA"; las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a que las especificaciones de los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de éste Contrato, cumplan con las Normas de Calidad establecidas en éste Contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de "LA SECRETARÍA", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA SECRETARÍA" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "LA SECRETARÍA". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "EL CONTRATISTA".

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones de trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de "LA SECRETARÍA", en los términos señalados en el Artículo 53 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Así mismo "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

VIGÉSIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA: Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "LA SECRETARÍA":

A).- RETENCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de verificar si "EL CONTRATISTA" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "LA SECRETARÍA" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "LA SECRETARÍA" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "LA SECRETARÍA" reintegrará a "EL CONTRATISTA" el importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "EL CONTRATISTA".

B).- PENALIZACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: Para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5%** (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del **1%** (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "LA SECRETARÍA" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "LA SECRETARÍA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículos 68 primer párrafo, 69 fracción I, 69 Bis y 70 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y los Artículos 148, 149 y 152 fracción IV del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.

"EL CONTRATISTA" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "LA SECRETARÍA" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 121 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, así como en la legislación Civil aplicable. Además "EL CONTRATISTA" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "LA SECRETARÍA" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "LA SECRETARÍA", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "EL CONTRATISTA" a "LA SECRETARÍA".

"EL CONTRATISTA" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente Cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA QUINTA: PENALIZACIÓN AL CONCRETO: Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a la edad especificada del concepto en particular cumplan con la resistencia de proyecto ($f'c$), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia ($f'c$).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia ($f'c$) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "LA SECRETARÍA" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de las muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia ($f'c$) a la edad especificada, el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 67, 69 fracción I y 70 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** así como lo previsto en los Artículos 150 fracción III y 152 fracción I del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA SECRETARÍA", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68 primer párrafo, 69 fracción I, 69 Bis y 70 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** así como lo previsto los Artículos 148, 149, 150 fracción IV y 152 fracciones IV y V del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "EL CONTRATISTA" a la **Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la **Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal** que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "EL CONTRATISTA" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 56 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** y en el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, en el Artículo 122 fracciones VI y VIII.

VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5 de la Declaración II, así como en la Cláusula Trigésima, ambos del presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATISTA" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y podrá darse por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 68 segundo párrafo, 69 fracciones II y III y último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** así como lo previsto en los Artículos 150 fracción IV y 152 fracciones III y V del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.

Éste evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "EL CONTRATISTA", la **Ley Federal del Trabajo**, o supletoriamente por lo dispuesto por el **Código Civil del Estado de Aguascalientes** y el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**.

TRIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los **Tribunales competentes de la ciudad de Aguascalientes, Ags.**, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en tres tantos en original a los **27** días del mes de **noviembre** del año **2017**, en la ciudad de **Aguascalientes, Ags.**

"LA SECRETARÍA":



ARQ. JOSE DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

"EL CONTRATISTA":


CORPORATIVO CONSTRUYE, S.A. DE C.V.
I.C. JUAN MANUEL HUERTA FLORES
ADMINISTRADOR UNICO
Ced. Prof. 2947501

TESTIGOS:


ING. ARIEL ESAU MACIAS ZAPATA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION,
COSTOS Y LICITACION DE OBRA DE LA SICOM


LIC. EFREN MARTINEZ COLLAZO
DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA SICOM
Ced. Prof. 4188895